

REGLAMENTO (CEE) Nº 327/91 DE LA COMISIÓN

de 11 de febrero de 1991

que modifica el Reglamento (CEE) nº 3815/90 en lo que respecta al periodo de validez de determinados certificados « MCI » de Portugal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, su artículo 83,

Visto el Reglamento (CEE) nº 569/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se establecen las reglas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3296/88 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3815/90 de la Comisión, por el que se establecen las normas de desarrollo del mecanismo complementario aplicable a los intercambios de determinados productos del sector de la carne de vacuno destinados a Portugal ⁽³⁾, establece en su artículo 8 que el certificado « MCI » será válido durante dieciocho días a partir de la fecha de su expedición efectiva ;

Considerando que, habida cuenta de la insularidad y la lejanía de las regiones de las Azores y de Madeira,

conviene prolongar la duración de la validez de los certificados « MCI » de Portugal para los productos despachados al consumo en las Azores y en Madeira ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se añade el párrafo siguiente al artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 3815/90 :

« No obstante, los certificados « MCI » serán válidos durante 30 días si los productos se despachan al consumo en las Azores o en Madeira. »

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de febrero de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 55 de 1. 3. 1986, p. 106.⁽²⁾ DO nº L 293 de 27. 10. 1988, p. 7.⁽³⁾ DO nº L 366 de 29. 12. 1990, p. 30.